ORDENANZA COMUNAL 085/2026
Timbúes, 12 de Agosto de 2026

VISTO:
La Ley Provincial N.º 14.436 - Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Santa Fe; la legislación provincial y nacional en materia de salud pública, ambiente, zoonosis e inocuidad alimentaria; las competencias comunales en materia de higiene, salubridad y protección ambiental; la importancia estratégica del Complejo Agroexportador de Timbúes; y

CONSIDERANDO:
Que la protección de la salud pública constituye una función esencial del Estado Local.

Que el Distrito de Timbúes integra uno de los complejos portuarios agroexportadores más importantes de la República Argentina, concentrando actividades de almacenamiento, industrialización, transporte ferroviario y automotor y embarque de productos agroalimentarios destinados al comercio internacional.

Que las poblaciones no controladas de roedores sinantrópicos y palomas urbanas constituyen un riesgo sanitario por su capacidad de contaminar alimentos, instalaciones industriales, depósitos, medios de transporte e infraestructura pública, pudiendo actuar como reservorios y vectores de agentes biológicos de importancia para la salud humana y animal.

Que la presencia de infestaciones compromete las condiciones de higiene e inocuidad requeridas para la actividad agroindustrial y portuaria, pudiendo afectar los estándares internacionales exigidos para la comercialización y exportación de granos y subproductos.

Que el transporte ferroviario del Belgrano Cargas, la circulación permanente de camiones cerealeros y la operatoria de las terminales portuarias favorecen la dispersión de alimento disponible y la movilidad de poblaciones de roedores y aves sinantrópicas, incrementando el riesgo de proliferación dentro del ejido urbano.

Que resulta imprescindible coordinar acciones conjuntas entre el Gobierno Comunal, las empresas portuarias, industrias, acopios, operadores ferroviarios, empresas transportistas y demás actores de la cadena logística.

Que las estrategias modernas de manejo integrado de plagas privilegian medidas preventivas, sustentables y ambientalmente responsables, priorizando la eliminación de las causas que favorecen la proliferación antes que el empleo indiscriminado de sustancias químicas.

Por ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE TIMBÚES
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A:

Artículo 1°.- Crease del Programa Comuna de Emergencia Sanitaria y Ambiental para el Control Integral de Roedores Sinantrópicos y Palomas Urbanas en todo el Distrito de Timbúes por el plazo de seis (6) meses, prorrogable por igual período mediante resolución fundada del Presidente Comual.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto:
a) proteger la salud pública;
b) prevenir enfermedades zoonóticas;
c) preservar las condiciones de inocuidad alimentaria;
d) proteger la infraestructura pública y privada;
e) disminuir la proliferación de poblaciones de roedores y palomas;
f) promover un manejo integrado basado en criterios científicos, éticos y ambientalmente responsables.

Artículo 3°.- Créase el Programa Integral de Gestión de Roedores y Palomas Urbanas, el cual estará a cargo del Departamento Ejecutivo Comunal.

Artículo 4°.- El Programa comprenderá:

- monitoreo permanente;
- elaboración del mapa de riesgo;
- inspecciones;
- campañas de educación;
- protocolos de actuación;
- coordinación con organismos provinciales y nacionales;
- control de fuentes de alimento;
- saneamiento ambiental;
- mantenimiento de espacios públicos;
- seguimiento epidemiológico.

Artículo 5°.- Todas las terminales portuarias, industrias aceiteras, plantas de almacenamiento de granos, acopios, operadores logísticos y establecimientos industriales radicados en el Distrito deberán implementar Programas Permanentes de Manejo Integrado de Plagas debidamente documentados y coordinados con el Gobierno Comunal.

Artículo 6°.- Los programas deberán contemplar, como mínimo:
I. monitoreo técnico permanente;
II. estaciones de control debidamente identificadas;
III. registros de inspección;
IV. eliminación de fuentes de alimento;
V. limpieza de playas ferroviarias y playas de camiones;
VI. mantenimiento de silos, cintas transportadoras y zonas de descarga;
VII. medidas específicas para evitar la nidificación de palomas;
VIII. auditorías periódicas.

Artículo 7°.- Las acciones de control deberán privilegiar soluciones preventivas, éticas y ambientalmente responsables, procurando minimizar el sufrimiento animal y evitando impactos negativos sobre especies no objetivo, animales domésticos y fauna silvestre. La utilización de productos químicos o biocidas deberá realizarse únicamente por personal habilitado y conforme a la normativa vigente.

Artículo 8°.- convóquese a las empresas que integran el Complejo Portuario Timbúes a conformar una Mesa Permanente de Coordinación Sanitaria y Ambiental, junto con la Comuna, a efectos de planificar estrategias comunes, intercambiar información técnica y coordinar acciones de prevención y control.

Artículo 9°.- convóquese a Belgrano Cargas y Logística S.A., a los concesionarios ferroviarios que operen en el Distrito y a las empresas ferroviarias privadas a implementar programas específicos de control de roedores y aves en playas ferroviarias, vías, desvíos, playas de maniobra y zonas de transferencia de granos.

Artículo 10°.- Las empresas de transporte automotor de cargas y los titulares de camiones que operen en el Distrito deberán adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de cereal durante el transporte, mantener adecuadamente cubiertas las cargas cuando corresponda y preservar condiciones de higiene en los vehículos, a fin de reducir la disponibilidad de alimento para fauna sinantrópica.

Artículo 11°.- La Comuna podrá celebrar convenios con:

- SENASA;
- Ministerio de Salud de la Provincia;
- Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;
- universidades nacionales;
- INTA;
- CONICET;
- colegios profesionales;
- empresas especializadas en manejo integrado de plagas.

Artículo 12°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a las empresas comprendidas:
a) programas de manejo integrado;
b) informes técnicos;
c) registros de monitoreo;
d) certificaciones de empresas controladoras;
e) resultados de auditorías.

Artículo 13°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas será sancionado conforme al Código de Faltas Comunal, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 14°.- Autorícese al Presidente Comunal a suscribir los contratos pertinentes y tomar todas las medidas complementarias no contempladas en esta ordenanza a fin de garantizar la correcta aplicación del Programa, en los términos y con los alcances del Artículo 66 bis. Inc e) de la Ley Orgánica de Comunas.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese y archívese.